

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA
COMUNA DE CURACAUTIN .-

DECRETO EXENTO N° 0494

CURACAUTIN, 29 MAR 2019

VISTOS :

1.- La Ley N° 20.502, de 21.02.2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley u su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior ;

2.- La Ley N° 20.965, de 04.11.2016, que permite la creación de Concejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, modificando la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades ;

3.- El Acta del Consejo Municipal de fecha 23 de Marzo de 2017, por el cual se constituye el Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Comuna de Curacautín ;

4.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de toma de razón, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2016 ;

5.- El Decreto Alcaldicio Ex. N° 3.276, de fecha 06 de Diciembre de 2016, que delega a contar de esta misma fecha, en el Administrador Municipal y/o Directora de Administración y Finanzas, la atribución de firmar, bajo la fórmula "POR ORDEN DEL ALCALDE", diversas materias inherentes al quehacer administrativo de la Corporación Edilicia, y

6.- Las facultades que me confiere los artículos 12, 56 y 63, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO :

1.- Las Orientaciones Técnicas para la formulación de los Planes Comunales de Seguridad Pública y para su Constitución y Funcionamiento de los Consejos Comunales de Seguridad Pública, publicadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el Diario Oficial del 03.03.2017.

DECRETO :

1.- **APRUEBASE** a contar de esta fecha el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE CURACAUTIN**, cuyo texto es el siguiente :

Publíquese el presente Reglamento en la Página Web Institucional www.mcuracautin.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE. DÉSE CUMPLIMIENTO, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.

POR ORDEN DEL ALCALDE




GLENDIA ELIZABETH WORNER TAPIA
Secretaria Municipal




HUGO EDMUNDO VIDAL MERINO
Administrador Municipal

HEVM/GEWT/ mmmi.
DISTRIBUCION :

- Sres./ Sras. Integrantes del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Curacautín
- Sres. Directores de Unidades Municipales
- Archivo Consejo Municipal de Seguridad.
- Encargado de la Ley de Transparencia Municipal.
- Archivo Secretaria Municipal
- Archivo Oficina de Partes
- Archivo Departamento Administrativo.



EL Consejo Comunal de Seguridad Pública De Curacautín, en su sesión ordinaria de hoy, teniendo presente lo dispuesto de la ley 20.965, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 2016, acordó aprobar el siguiente “**Reglamento de Funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública**”, el cual determina las normas necesarias para su funcionamiento.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CURACAUTÍN

TITULO I

DEL CONSEJO

ARTICULO 1°: El Consejo Comunal de Seguridad Pública será un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad Pública comunal Y será, además una instancia de coordinación interinstitucional nivel local.

ARTICULO 2°: El consejo comunal de seguridad Pública será presidido por el alcalde de la Comuna y lo integraran los siguientes consejeros:

- a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el

Funcionamiento que el primero designe.

- b) Dos concejales elegidos por el consejo municipal, en una votación única.
- c) El oficial de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado.
- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía.
- e) El Fiscal adjunto de la Fiscalía Local.
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. En los casos en que exista el director de seguridad pública, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.
- h) Un representante de repartición de Gendarmería de Chile.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol.

*En aquellas comunas catalogadas como área turística, de conformidad al Art.5 ley 20.423, el consejo, además será integrado por el director regional de turismo.

*Sin perjuicio de lo anterior, **el consejo podrá invitar** al Juez de Garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente **o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil** cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

ARTICULO 3°: El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar, a petición del alcalde o del consejo municipal el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública.

- b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.
- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública.
- g) Emitir opinión sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.
- h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal.
- i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.
- j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

ARTICULO 4°: EL presidente convocará a sesiones públicas ordinaria como mínimo una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Sr. Director de Seguridad Ciudadana y como Secretario de Actas la Sra. Secretaria Municipal.

ARTICULO 5°: El Presidente podrá proponer la conformación de Comisiones de carácter transitorio o permanente, para facilitar el análisis de las

materias que deban ser conocidas y resueltas por el consejo. En cuyo caso deberán dictarse las normas de funcionamiento, al efecto.

ARTICULO 6°: El Presidente podrá someter a consideración del consejo la incorporación de nueva integrante. Lo que deberá ser probado con el quorum correspondiente.

ARTICULO 7°: Una vez acordado citar otras autoridades públicas y/o privadas, corresponderá al Secretariado Ejecutivo, poner en conocimiento de estos, la citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del consejo y la información requerida. Se deberá notificar una semana antes de la sesión y plazo breve de 48 hrs. horas de tomada la decisión.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8°: El consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar el primer martes hábil de cada mes. Si uno de los días acordado para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el

día martes más próximo, a la misma hora y con igual procedimiento.

Las sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

La hora de segunda y última citación para la Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

- b) Extraordinarias, aquellas que convoque el presidente por si, o a petición de, por lo menos 5 (cinco) de los Consejeros en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las extraordinarias, será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 9°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión, será de al menos 50% de los miembros en ejercicio. El quórum para adoptar decisiones será de mayoría simple de los miembros asistente. En caso de empate en las votaciones, el alcalde tendrá voto dirimente.

ARTICULO 10°: El consejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Curacautín, a menos que el Alcalde, por razones

de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso, el Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito, con veinticuatro de anticipación, a todos los consejeros en ejercicio, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la sesión respectiva.

ARTICULO 11°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo por medio electrónico (correo electrónico), a la totalidad de los consejeros en ejercicio, y en la dirección que éstos hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 12°: Las sesiones tendrán una duración de hasta una hora y 30 minutos (1:30 hrs), pudiendo prorrogarse por hasta otros (15) quince minutos, a petición de alcalde o de alguno de los consejeros presentes en la sesión. La mayoría simple de los presentes podrá oponerse a esta solicitud, en cuyo caso temáticas pendientes deberán ser abordadas en la sesión siguiente.

Las sesiones podrán suspenderse por el alcalde o por la mayoría de los consejeros presentes en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual período tiempo.

Asimismo, si iniciada la sesión, se produjeron faltas al orden, el presidente podrá suspenderla e iniciarlas a continuación en otro lugar.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 13°: La tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Presidente.
4. Materias de sesiones anteriores.
5. Materias nuevas.
6. Audiencias Públicas.
7. Varios.

ARTICULO 14°: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios y de la Patria se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 15°: Aprobación de las Actas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

ARTICULO 16°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos. Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del alcalde y por la mayoría simple de los Consejeros presentes.

ARTICULO 17°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo, en sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de las Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el presidente.

Curacautín, de junio 2017